



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 26.12.2012.

En El Valle, siendo las diez horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, para la celebración de la sesión ordinaria fijada para el día de la fecha, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan A. Palomino Molina, los Señores Concejales D. Nicolás Salazar Montoza, D^a. Silvia M^a. Durán Úbeda, D^a. M^a. De los Angeles Sánchez Molino, D. José Manuel Garrido Morillas, D^a. María Purificación Reyes Garrido, y D^a. Cristina M^a. Zarco Granados y no habiendo asistido sin excusa D. Manuel Márquez Garrido y D^a. Yolanda Muñoz Palomino que ha presentado su renuncia con fecha 20.12.2012, y con la asistencia de la Secretaria de la Corporación D^a. Rosa Cruz Jiménez Álvarez.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Presidente preguntó si algún miembro de la Corporación tenía alguna observación que hacer al acta de la sesión anterior de fecha 24.10.2012.

No siendo formulada ninguna, quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN.

D. José Manuel Garrido Morillas da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía: de la número 217 a 302 de 2012, según copia literal que consta en el expediente de la sesión.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013.

D. José Manuel Garrido Morillas expone que debemos proceder al estudio y aprobación, en su caso, del Presupuesto General para el ejercicio 2013, dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, dando cuenta de un resumen de gastos e ingresos y de la documentación que lo integra.

Resultando que en la tramitación del Presupuesto se han seguido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

D^a. María de los Angeles Sánchez Molino, Concejala del Grupo Municipal Popular, pregunta por los ingresos relativos a terrenos rústicos, en qué partida consta la cantera.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que como ingresos patrimoniales de fincas rústicas como el camping.

D^a. María de los Angeles Sánchez Molino reitera que el importe no coincide exactamente. Además pregunta por los ingresos procedentes de subvenciones; están detallados en gastos, pero no en ingresos, por el ejemplo el PFEA.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que en transferencias de capital; hay que considerar que ha expuesto un resumen.

La Corporación por mayoría absoluta, con los votos a favor de seis miembros (PSOE) y una abstención (PP), de los nueve que la constituyen, acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2013 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**ESTADO DE INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS**

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	IMPUESTOS DIRECTOS	333.684,85
2.	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	40.000,00
3.	TASAS Y OTROS INGRESOS	229.700,00
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	614.590,66
5.	INGRESOS PATRIMONIALES	77.300,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	40.000,00
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	593.509,00
8.	ACTIVOS FINANCIEROS.....	500,00
9.	PASIVOS FINANCIEROS.....	2.000,00
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	1.931.284,51

**ESTADO DE GASTOS
RESUMEN POR CAPÍTULOS**

GRUPO	DENOMINACIÓN	EUROS
1.	Gastos de Personal.....	491.650,00
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios	343.914,35
3.	Gastos financieros	26.408,21
4.	Transferencias corrientes.....	87.000,00
6.	Inversiones reales.....	882.311,95
7.	Transferencias de capital	25.000,00
8.	Activos financieros	—
9.	Pasivos financieros	75.000,00
	TOTAL	1.931.284,51

2.- Aprobar, en consecuencia, la plantilla de personal que en dicho Presupuesto se contempla.

3.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tlf 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

4.- Que el presupuesto así aprobado se exponga al público por plazo de quince días hábiles previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

5.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- INNECESARIDAD DEL AVANCE DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2/2012 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

D. José Manuel Garrido Morillas da cuenta al Pleno lo previsto por los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes, en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Establece el art.1 de dicho Decreto que tiene por objeto regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable de la comunidad Autónoma de Andalucía, así como reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general que representa la presentación de los valores propios de esta clase de suelo.

Según la forma de ubicación de las edificaciones en el suelo no urbanizable, se distinguen las siguientes situaciones (Art. 2 Decreto 2/2012):

- a) Edificaciones Aisladas: Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en este decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.
- b) Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados en el [artículo 45.1.a\) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre](#).
- c) Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado: Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

Identificación de las edificaciones aisladas (Art. 4 Decreto 2/2012):

1. La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días. Simultáneamente se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

3. Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.

Examinada las Normativas Directoras para Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, las NNSS de la localidad, así como el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de El Valle, aprobado inicialmente el 29.12.2011, en el suelo no urbanizable del municipio no existen asentamientos de los descritos en el artículo 2 b) y 2 c) del Decreto 2/2012, por lo que todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable se identificarán como edificaciones aisladas; siendo por tanto innecesaria la elaboración del avance a que se refiere el art. 4.2 del Decreto.

La Corporación por mayoría absoluta, con los votos a favor de los seis miembros del PSOE, y la abstención de un miembro del PP, de los nueve que la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la innecesiedad de realización del avance ya que examinada las Normativas Directoras para Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, las NNSS de la localidad, así como el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de El Valle, aprobado inicialmente el 29.12.2011, en el suelo no urbanizable del municipio no existen asentamientos de los descritos en el artículo 2 b) y 2 c) del Decreto 2/2012, por lo que todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable se identificarán como edificaciones aisladas; siendo por tanto innecesaria la elaboración del avance a que se refiere el art. 4.2 del Decreto.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tlf 958793003 Fax 958793181

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Segundo.- Dar al presente acuerdo la publicidad legalmente prevista, mediante edictos que se publicarán en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para general conocimiento.

QUINTO.- APROBACIÓN DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

D. José Manuel Garrido Morillas expone que la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, al objeto de facilitar de forma homogénea la aplicación del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes, en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha extendido el ámbito de las normas directoras al conjunto de las actuaciones preparatorias, integrando en la misma norma tanto los criterios para la elaboración de Avances como las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad aplicables a las edificaciones existentes, ha aprobado la Normativa Directora para el establecimiento de las Normas Mínimas de Habitabilidad previstos en el art. 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

INTRODUCCIÓN

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligado con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo 11 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el establecimiento de estas normas mínimas de habitabilidad y salubridad se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

“NORMA 1ª. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

1 La presente Normativa tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2 Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad .

3 Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4 La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5 El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tlf 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

NORMA 2ª: SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

NORMA 3ª. SOBRE EL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

NORMA 4ª CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.
3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.
4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

NORMA 5ª. CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes

procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

NORMA 6ª. CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

- e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al de descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

D^a María de los Angeles Sánchez Molino pregunta, si en suelo no urbanizable podemos construir.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que sí, depende de lo que sea.

La Corporación por mayoría absoluta, con los votos a favor de los seis miembros del PSOE, y la abstención de un miembro del PP, de los nueve que la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

La entrada en vigor de dicha Ordenanza tendrá lugar, una vez publicada en los términos del art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los

interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho proceda, para realizar cuantas gestiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

SEXTO.- INTERPRETACIÓN DE CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL VALLE Y SUCESTORES DE FRANCISCO LASTRA S.A. DE OCUPACIÓN DE TERRENOS PATRIMONIALES EN LA ATALAYA – BARRANCO DEL AGUA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS ADM. 27-38/2012, ACUMULADOS EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 29.06.2012.

D. José Manuel Garrido Morillas da cuenta del expediente tramitado sobre la interpretación del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de El Valle y Sucesores de Francisco Lastra S.A. de ocupación de Terrenos Patrimoniales en la Atalaya-Barranco del Agua para extracción de áridos, ADM. 27-38/2012, acumulados en virtud de resolución de la Alcaldía de 29.06.2012.

La presente propuesta de acuerdo (Resolución de fecha 27.09.2012), fue remitida para dictamen del Consejo Consultivo.

ANTECEDENTES

“Primero.- Por D. Armando Lastra Junco, en representación de Sucesores de Francisco Lastra SA., con fecha 30.04.2012, entrada nº 553, en relación con el contrato suscrito con este Ayuntamiento el 1 de agosto de 2005, de ocupación de terrenos patrimoniales en la Atalaya-Barranco del agua, para la extracción de áridos, solicita:

“Tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por hechas las manifestaciones que contiene, y tras los trámites legales oportunos, se sirva acordar, el fijar el canon o renta a pagar por mi representada, a partir de la mensualidad de abril de dos mil doce en la cantidad de tres mil novecientos noventa y siete euros con setenta céntimos mes (3.977,70 €), por los motivos y razones que quedan expuestos en el cuerpo del presente escrito.

Asimismo se acuerde por la mesa de contratación, la compensación de la cantidad que entendemos, en base a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito ha sido ingresada indebidamente por mi representada, y que asciende a la suma de ciento treinta y tres mil ciento ochenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (133.198,51 €); de forma proporcional a como se produjo dicho ingreso indebido, esto es siendo descontada de la



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tlf 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

renta o canon mensual que se fije en la proporción de un 30,60 % de menos, de la renta mensual que resulte a pagar”

En el expediente consta:

- Solicitud de D. Armando Lastra Junco, entrada nº 553 de 30 de abril de 2012.
- Copia de Contrato de 1 de agosto de 2005
- Informe Jurídico de 03.05.2012
- Resolución de la Alcaldía de 04.05.2012
- Informe Jurídico de 11.05.2012
- Notificación al interesado de la resolución de inicio, fecha de notificación 17.05.2012
- Audiencia al interesado, fecha de notificación 17.05.2012
- Comunicación de 15.05.2012 con Sucesores de Francisco Lastra, sobre la retirada de áridos
- Acreditación de la retirada de documentación por D. Sergio Lastra Junco, realizada el 23.05.2012.
- Escrito de alegaciones formulada por D. Sergio Lastra Junco, nº entrada 666 de 28.05.2012, que se centra en:

- o **PRIMERA.** *Mi representada, quiere hacer una matización al informe jurídico emitido y obrante en el expediente administrativo, en el sentido en el que mi representada, cierto que obtuvo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el 1 de septiembre de 2004, obtuvo la concesión de exploración de tres cuadrículas mineras, para la explotación de recursos mineros de la sección c) numero 30500.*

Igualmente es cierto, que mi representada, a tenor de lo establecido en los artículos 75 y s.s. de la Ley 22/1973 de 21 de julio, y Real Decreto 2857/1978 de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en sus artículos 98 y 99 que dicen “Las Concesiones de explotación se otorgaran sobre una extensión determinada y concreta, medida en cuadrículas mineras agrupadas sin solución de continuidad .. Todas las coordenadas geográficas que figuren en las correspondientes designaciones ...en las concesiones, se definirán a partir de la vigente red geodésica nacional, refiriéndose las longitudes al meridiano de Madrid...” Ello viene a determinar sin ningún género de duda, mediante coordenadas de meridiano y paralelo, el perímetro minero, nunca se determinan o miden las parcelas que contienen dicho perímetro minero.

En el presente caso, como no podía ser de otra forma, las coordenadas referidas al Meridiano y Paralelo para la obtención fueron determinadas por mi representada, y aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, efectuándose el oportuno plano de demarcación de la Concesión Minera otorgada por el órgano minero competente.

- o **SEGUNDA** *Dentro del perímetro minero otorgado por la Dirección General de Industria y Minas de la Junta de Andalucía, entre otras muchas parcelas, comprendía la Parcela 6 del Polígono 1, perteneciente al Ayuntamiento del Valle, por ello mi representada, solicito del Ayuntamiento la cesión en arrendamiento de la ocupación de la meritada parcela 6.*

Sin que en ningún momento por mí representada, fuera objeto de medición para determinar la superficie de ella. Extremo que igualmente no se realizó, ni se ha realizado por la propiedad de dicha parcela. Así en las Clausula primera , sobre el objeto del contrato suscrito en ambas partes se hace constar el polígono y parcela objeto de arrendamiento y en su apartado 2º se dice “La superficie cuya ocupación se autoriza estará delimitada en metros cuadrados y mediante coordenadas UTM”.

(...) Es por ello que mi representada, por cuenta propia, en Marzo de 2011, encargo al Ingeniero Técnico Agrícola, Don Victoriano Quesada Lozano, procediera a realizar el oportuno informe, con curvas de nivel, y determinar la superficie de las parcelas, 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,79, y 81 del Polígono 1 del término municipal del Valle. Determinándose por dicho técnico que la parcela 6 del polígono 1 del término municipal del Valle, tiene una superficie de 13Has, 88 A, 10 Cas. A tal fin se emitió por el técnico responsable la oportuna Certificación de la medición debidamente visada, solo y exclusivamente en relación a la superficie de la parcela 6, del polígono 1, que es la que es objeto del presente.

- **TERCERA** (...) que mi representada ha realizado un trabajo y pagado un informe que según el contrato suscrito, sería competencia del Ayuntamiento al que me dirijo. (...)

La respuesta es clara, durante la vigencia del contrato esto es desde agosto 2005, mi representada, ha pagado una renta, por una superficie que no ha dispuesto, y por una ocupación que nunca ha disfrutado. Situación esta, que de mantenerse, va contra los principios jurídicos de bilateralidad, cumplimiento, y reciprocidad de los contratos en general, aplicables como no podía ser de otra forma al presente caso.

- **CUARTA** En cuanto a lo referente a lo establecido por ambas partes de la clausula segunda, apartado 4º, del contrato, no cabe la menor duda que mi representada, lo cumple, volviendo a manifestar que el público y notorio la construcción efectuada por esta , de una planta de tratamiento, que como no podía ser de otra forma , obtuvo la oportuna licencia municipal, previo pago del canon correspondiente, con tramitación de plan especial para su instalación ; manifestando que es público y notorio, por cuanto que una simple visita a la explotación minera, se puede observar las instalaciones existentes, y el tratamiento del mineral que se extrae del frente de cantera; con la fuente inversión que mi representada, aun no ha terminado de pagar a las entidades bancarias que invirtieron en dicha construcción.

- Resolución de la Alcaldía de 30.05.2012, de solicitud de dictamen de Consejo Consultivo de Andalucía y suspensión del plazo para resolver.
- Remisión expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, salida nº 714 de 05.06.2012
- Notificación al interesado de la anterior Resolución, fecha de notificación 08.06.2012.
- Acuse de recibo del expediente por el Consejo Consultivo de Andalucía de 14.06.2012.
- Requerimiento de documentación por el Consejo Consultivo de Andalucía de 22.06.2012.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Con anterioridad a la formulación de la Propuesta de Resolución, D. Sergio Lastra Junco, en representación de Sucesores de Francisco Lastra SA., presenta nuevo escrito de fecha 12/06/2012, entrada nº 752 de 11/06/2012, en la que solicita:

“Se ha visto avocada a pedir del órgano sustantivo en materia de explotaciones mineras... la paralización temporal de la explotación minera Sección C) denominada Atalaya Concesión número 30.500... Como consecuencia de dicha paralización temporal de la explotación minera, se ha producido Resolución de la Delegación Provincial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Consejería de la Junta de Andalucía en Granada, en el sentido de “Autorizar la suspensión temporal de trabajos de explotación por el plazo de un año en la explotación de recursos de la Sección C) denominada Atalaya numero 30.500, cuyo titular es la mercantil Sucesores de Francisco Lastra SA. del término municipal El Valle.

Solicita de Vd.: Tenga por presentado este escrito que sirva admitirlo y tras los trámites legales oportunos, se acuerde la suspensión temporal del contrato de ocupación o cesión suscrito por mí representada y el Excmo. Ayuntamiento de El Valle, y consecuentemente con la suspensión de la renta o canon a pagar por mi representada en concepto de ocupación, hasta tanto no se alce la suspensión por la Delegación de Granada, de la Consejería de Innovación, Ciencias y Empresas, de la Junta de Andalucía.”

A raíz de esta nueva solicitud se acuerda iniciar expediente sobre suspensión temporal de contrato suscrito entre este Ayuntamiento y Sucesores de Francisco Lastra S.A., de ocupación de terrenos patrimoniales en La Atalaya-Barranco del Agua para la extracción de áridos, y acordar su acumulación al ya iniciado sobre interpretación del mismo.

La nueva documentación obrante en este expediente es:

- Informe Policía Local de 12.06.2012
- Informe de Secretaría de 21.06.2012
- Informe Policía Local de 28.06.2012
- Resolución de Alcaldía de 29.06.2012, sobre inicio y acumulación de expediente
- Informe de Secretaría de 30.06.2012
- Informe de Diputación de 21.06.2012, entrada nº 913 de 12.07.2012
- Notificación de Resolución de 29.06.2012 al interesado, fecha de notificación de 24.07.2012.
- Puesta de manifiesto y trámite audiencia al interesado del 24.07.2012.
- Acreditación de audiencia y retirada de documentación por el interesado el 24.07.2012
- Escrito de Alegaciones presentado el 27.07.2012, que se centra en:

- **PRIMERA.** Carácter privado de contrato, régimen jurídico aplicable y jurisdicción civil competente. Infracción por aplicación indebida de los arts. 5.2 b), 7 y 8 y vulneración por no aplicación de los arts. 5.3 y 9 Real Decreto Legislativo 2/2000.
- **SEGUNDA.** Modificación del contrato, reducción de precio en proporción a la menor superficie arrendada. *“(...) No cabe alegar cuerpo cierto, por cuanto, en el propio contrato se establece la posibilidad de mayor superficie y en las Condiciones Generales se reconoce que la actividad de extracción de áridos se sitúa parcialmente en terrenos de propiedad municipal, reconociendo que había terrenos de propiedad privada particular y que la solicitud de 20 Has, lo era tanto para terrenos municipales como particulares, debiendo de delimitarse aquéllos y fijar la renta en función de los realmente ocupados, pues la renta se fija en función de los valores medios de mercado, teniendo en cuenta que es un contrato oneroso, recíproco, sinalagmático, conforme a los arts. 1.274 CC y 1281 a 1289 CC, por la reciprocidad y equivalencia de las prestaciones (...)”*
- **TERCERA.** Renta de arrendamiento. Ingreso patrimonial privado. Efectividad conforme normas y procedimientos de derecho privado. Inaplicabilidad de procedimiento administrativo de recaudación tributaria de apremio.
- Solicita por todo lo expuesto:

“Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por realizadas las alegaciones que contiene y tras los trámites oportunos acuerde:

- *Declarar que el contrato suscrito con fecha 01.08.2005 entre el Ayuntamiento de El Valle y Sucesores de Francisco Lastra SA. sobre ocupación de terrenos patrimoniales del Ayuntamiento en la Atalaya-Barranco del Agua, para la extracción de áridos, tiene carácter privado y no es un contrato administrativo de naturaleza especial, cuya eficacia, cumplimiento y extinción se rige por normas y procedimientos de derecho privado y no de derecho administrativo, correspondiendo al orden jurisdiccional civil la competencia para resolver las controversias surgidas sobre el fondo del asunto.*
- *Declarar la modificación de dicho contrato por cuanto la superficie de ocupación objeto del mismo es en realidad de 13,88 Has y no las 20 Has. fijada en la Cláusula 1ª del mismo, (30,60 % inferior), con la rebaja proporcional de la renta o canon, con efectos desde la fecha de celebración; acordando fijar el canon o renta a pagar por mi representada, a partir de la mensualidad de Abril de 2012 en la cantidad de tres mil novecientos noventa y siete euros con setenta céntimos mes (3.977,70 €), y la compensación de la cantidad indebidamente ingresada por mi representada, y que asciende a la suma de ciento treinta y tres mil ciento ochenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (133.198,51 €); de forma proporcional a como se produjo dicho ingreso indebido, esto es*



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

siendo descontada de la renta o canon mensual que se fije en la proporción de un 30,60 % de menos, de la renta mensual que resulte a pagar.

- *Declarar la suspensión temporal del contrato en cuanto al pago de la renta por suspensión de actividad de la entidad mercantil en dichos terrenos patrimoniales, acordada por el organismo competente.*
- *Declarar que la renta del contrato, como ingreso patrimonial de derecho privado, solo puede hacerse efectiva conforme a las normas y procedimientos de derecho privado, siendo, en todo caso, inaplicable el procedimiento administrativo de recaudación tributaria, dada la naturaleza privada de los ingresos.”*
- Remisión documentación adicional al Consejo Consultivo, salida nº 905 de 23.07.2012.
- Requerimiento de documentación por el Consejo Consultivo de Andalucía de 03.09.2012, entrada nº 1064 de 05.09.2012

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

EXAMINADO lo previsto por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (artículos 97 y concordantes):

Artículo 4. Libertad de pactos.

La Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla.

Artículo 5.

2. Son contratos administrativos:

- b) *Los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley.*

Artículo 8. Contratos administrativos especiales.

1. Los contratos administrativos especiales se adjudicarán de conformidad con lo dispuesto en el Libro I de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 7.1](#).

2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará constar:

- a. Su carácter de contratos administrativos especiales.
- b. Las garantías provisionales y definitivas.
- c. Las prerrogativas de la Administración a que se refiere el [artículo 59.1](#).
- d. El alcance de las prórrogas, sin que puedan producirse las mismas por mutuo consentimiento tácito.
- e. Las causas específicas de resolución que se establezcan expresamente.
- f. La competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en relación con los mismos.

3. Serán causa de resolución, además de las establecidas en el [artículo 111](#), las siguientes:

- a. La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b. El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c. Las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 % del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, o representen una alteración sustancial del mismo

Artículo 59. Prerrogativas de la Administración.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tlf 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

2. En la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los [artículos 41](#) y [96](#).

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a. Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b. Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros).

Artículo 98. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido

Artículo 101. Modificaciones de los contratos.

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el [artículo 54](#).

3. En las modificaciones de los contratos, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones en cuantía igual o superior al 10 % del precio primitivo del contrato, siempre que éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, será preceptivo, además del informe a que se refiere el apartado 2 del [artículo 59](#) y de la fiscalización previa en los términos del apartado 2, letra g, del [artículo 11](#), el informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. A tal efecto, los órganos de contratación remitirán el expediente correspondiente a la modificación propuesta, al que se incorporarán los siguientes documentos:

- a. Una memoria explicativa suscrita por el director facultativo de la obra que justifique la desviación producida que motiva la modificación, con expresión de las circunstancias no previstas en la aprobación del pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, en el

proyecto correspondiente, documento que será expedido, en los contratos distintos a los de obras, por el servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas.

- b. Justificación de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación.*
- c. En los contratos de obras, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre la adecuación de la modificación propuesta.*

La Dirección General de Presupuestos emitirá su informe en el plazo de quince días hábiles.

Lo establecido en este apartado será también de aplicación en las modificaciones consistentes en la sustitución de unidades objeto del contrato por unidades nuevas en contratos cuyo importe de adjudicación sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) y las modificaciones afecten al 30 % o más del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, independientemente de las repercusiones presupuestarias a que dieran lugar las modificaciones.

Artículo 102. *Suspensión de los contratos.*

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el [artículo 99](#), se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste

Examinado así mismo lo dispuesto en:

- Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía
- Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO el Informe Jurídico de 11 de mayo de 2012 que establece en sus conclusiones:

Primera.- Los contratos y demás negocios jurídicos sobre bienes patrimoniales, en nuestro caso el contrato para la adjudicación por procedimiento abierto y forma de concurso para la ocupación de terrenos patrimoniales en La Atalaya-Barranco del Agua, para la extracción de áridos, se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/99 de



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en lo no previsto por esta norma, por la legislación de contratos de las de las Administraciones Públicas (Art. 7.1 final y art. 8, contratos administrativos especiales). En este sentido ver informe 25/08, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Segunda.- El contrato deberá ser cumplido a tenor de los pactos y condiciones que contiene (Art. 4 y 49 del RDL 2/2000)

En nuestro caso, cláusula primera, regula el objeto: *“ocupación de terrenos patrimoniales, en una superficie de 20 Ha (..) la superficie cuya ocupación se autoriza estará delimitada en metros cuadrados y mediante coordenadas UTM. Cualquier ampliación deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento de El Valle previa solicitud del contratista. La ocupación de una superficie de terreno superior al convenido será causa expresa de resolución del contrato”.*

Cláusula Segunda: *“el canon mínimo de la ocupación se fija en la cantidad de 61.302 € anuales”. “Si al contratista cumpliera el compromiso señalado en el inciso primero de la cláusula 11ª, de construcción y puesta en funcionamiento de una fábrica o centro de transformación,... el canon anual correspondiente se reducirá un 25%...”*

Por lo que a tenor de lo pactado no podemos deducir que el Ayuntamiento haya asumido otras obligaciones que las previstas en el contrato (como realizar un levantamiento o medición y ajustar el precio del mismo); y la única posible modificación del precio del contrato es la contemplada por la cláusula segunda 4

Además de la regulación específica que en esta materia realiza la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, “Regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C)”, y sus condiciones generales, art. 75 y ss., parecen determinar que es el titular de la concesión el que está en posesión de la documentación técnica, y es concededor de la superficie ocupada. Art. 76 de la Ley de Minas “Los perímetros de los permisos de investigación y concesión de explotación, deberán solicitarse y definirse por medio de coordenadas geográficas

En este sentido ver informe 15/04 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa *“Los contratos de referencia han de ser cumplidos en sus estrictos términos, recogidos en los pliegos, en las ofertas, en la formalización de los contratos, sin que entre los términos del contrato figure alguno que pueda fundamentar las pretensiones de revisión de precios o de resolución de los contratos planteados”*

Tercera.- Del examen de la documentación aportada con la solicitud de ocupación por Sucesores de Francisco Lastra SA. (Citada en Antecedente 3.-), en particular de:

- **Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 1 de septiembre de 2004 (Pag. 1 Antecedente de Hecho 4.-):**

“La Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, como resultado de la confrontación de la documentación aportada por el interesado, tramita el expediente, encontrando justificado el pase a

concesión de tres de las cuatro cuadrículas solicitadas con la siguiente designación (...)

Resuelve

Otorgar la concesión de explotación "Atalaya-Fracción 1ª" nº30.500-1 derivada del permiso de investigación para recursos de la Sección C), denominado "Atalaya" número 30.500, para explotación de Áridos Dolomíticos, a la entidad "Sucesores Francisco Lastra S.A.", en los términos municipales de El Valle, Villamena y Albuñuelas, en la provincia de Granada.

Nombre: Atalaya fracción 1ª

Número de Expediente: 30.500-1

Recurso a explotar: Sección C) Áridos Dolomíticos

Periodo de vigencia: Treinta años, prorrogables por dos periodos iguales hasta un periodo de noventa años

Superficie otorgada: Tres cuadrículas mineras

Designación:

<u>VÉRTICE</u>	<u>MERIDIANO</u>	<u>PARALELO</u>
Pp. y V.1	3º 38´ 20"	36º 58´ 00"
V.2	3º 37´ 20"	36º 58´ 00"
V.3	3º 37´ 20"	36º 57´ 40"
V.4	3º 38´ 20"	36º 57´ 40"

Plano de demarcación de fecha: 14 de julio de 2004

Ingeniero que demarcó: D. Miguel Ángel Tobes González

Términos Municipales: El Valle, Villamena y Albuñuelas

Provincia: Granada

Condiciones Generales: Las derivadas del R.D. 2994/1982 y las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la mencionada concesión, emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, en fecha 20 de abril de 2004.

Las previstas en el RD 1389/1997, de 5 de septiembre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las explotaciones mineras y en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

El resto del expediente permanecerá como permiso de investigación hasta finalizar el periodo de vigencia del mismo o las prorrogas otorgadas."

- **Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera en la concesión derivada de explotación Atalaya nº 30.500, en el término municipal de El Valle, Granda (20.04.2004), promovido por la empresa Sucesores de Francisco Lastra S.A.:**

"3.- Declaración de Impacto Ambiental (...)

1.- La explotación no podrá afectar a la primera cuadrícula minera situada al este de la superficie proyectada. Se verá así reducida la zona de extracción (...)

2.- Se establecerá una franja adicional de seguridad de 20m a lo largo de toda la zona de protección ambiental (...)"



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

4.- La explotación minera tiene como límite superior el límite del término municipal entre El Valle y Villamena. Dado que en los planos aportados no existe coincidencia del mismo con el marcado en la topográfica escala 1:10.000, no es objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental entran en dicha cuestión, entendiéndose que prevalecerá lo establecido al respecto por el Instituto Geográfico Nacional (...)

Anexo I. Síntesis del proyecto (...)

Dentro de las cuatro cuadrículas solicitadas, la explotación minera se ha planteado descartando la zona de protección ambiental del municipio de El Valle, delimitada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento. También se han descartado los terrenos de los Términos Municipales de Villamena y Albuñuelas, puesto que sus respectivos Ayuntamientos están en contra de la apertura de explotaciones mineras en sus términos municipales.”

- **Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración del Proyecto de aprovechamiento de la concesión derivada “Atalaya” T.M. El Valle (Granada) (enero 2003):**

“2. Descripción del proyecto y sus acciones.

2.1. Localización y accesos.

La zona de actuación con una superficie de 20Has., se encuentra situada en el Término Municipal de El Valle (Granada), en el pasaje conocido como La Lagunilla (Plano 1) todo ello dentro de la Hoja 1041 (Dúrcal) del Mapa Topográfico nacional a escala 1:50.000. La altitud se sitúa a 870 m.s.n.m. y la máxima a 980 m.s.n.m., siendo las coordenadas del polígono que describe los límites de explotación los incluidos en la Tabla I (...)

VERTICE	X	Y
V1	443125	4091455
V2	445062	4090791
V3	445062	4090791
V4	443125	4090791

El área objeto de explotación se encuentra dentro de terrenos privados y municipales no consorciados dentro del término municipal de El Valle, contándose en este último caso con autorización municipal para realizar la explotación minera. Por otra parte, Sucesores Francisco Lastra SA ha adquirido en a zona terrenos con la finalidad de poder comenzar los trabajos de explotación una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes (...)

No podemos deducir que el contrato sea contrario al interés público o contravenga el ordenamiento jurídico, por el contrario, en sus cláusulas se definen los derechos y obligaciones que han asumido las partes, respetando las determinaciones de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de la Declaración de Impacto Ambiental.; (Ver Anexo I Síntesis del Proyecto citado de la Declaración de impacto, “También se han descartado los terrenos de los términos municipales en Villamena y Albuñuelas”)

Además, entre la documentación aportada por Sucesores de Francisco Lastra SA con su escrito de 10 de marzo de 2011; a pesar de señalar en el apartado tercero que *“a sus expensas ha contratado los servicios técnicos cualificados que con medios de alta precisión, han procedido a efectuar un levantamiento topográfico, superficiando las parcelas...”*, no consta la aportación de dicho levantamiento; sino copias de cuatro planos (tres de fotos aéreas y uno catastral).

De lo que parece deducirse que la documentación técnica y planimetría referida, es la inicialmente manejada en el expediente de adjudicación.

Cuarta.- La modificación del contrato prevista por el art. 101 del R.D.L. 2/2000, exige: razón de interés público (interés general, buena administración, máxima rentabilidad, garantías de libertad, concurrencia, publicidad, no discriminación) necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas; que parecen no existir, según lo indicado en la conclusión anterior.

Como reiteradamente viene señala el Consejo Consultivo de Andalucía, desde el punto de vista sustantivo, la modificación y como excepción al principio de invariabilidad, debe venir impuesto por un interés público debidamente justificado y no por la libre voluntad de la Administración (en este caso del contratista). Conforme a los artículos 59.1 y 101.1 del TRLCAP, la modificación ha de realizarse por razones de interés público, debiendo obedecer a necesidades nuevas o a causas imprevista, entendidas estas como **imprevisibles** al tiempo de adjudicarse el contrato (Dictamen 361/2005), y no como causas que una diligencia adecuada hubiera posibilitado que se tuviesen en cuenta al perfeccionarse el contrato. Circunstancias que debían quedar debidamente justificadas en el expediente (Dictamen 357/2007, 135/2000)

En cualquier caso, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía es preceptivo cuando la modificación del contrato, con independencia de su cuantía, aislada o conjuntamente con otras anteriores, exceda del 20% del precio originario del contrato (art. 17.10 d) de la ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía)

Sin perjuicio de que, examinado el valor del inmueble, según la Dirección General del Catastro, RC 18132A00100060000QM, con un valor del suelo de 999,58 € y una superficie de 403.044 m², de acuerdo con el criterio de máxima rentabilidad, al Ayuntamiento interesa el mantenimiento del contrato y de los ingresos que en concepto de canon proporciona.

Quinta.- Que la posibilidad prevista por el art. 101 del RDL 2/2000, modificación del contrato, ha de ser entendida con carácter restrictivo

En este sentido ver informe 48/95 de la Junta Consultora de Contratación Administrativa: *“la modificación por mutuo consenso o bilateral...La conclusión sentada.. no constituye obstáculo para que deban fijarse límites a la posibilidad de modificación bilateral de los contratos, en el sentido de que, mediante las mismas no puedan ser alteradas las bases y criterios a los que responde la adjudicación de los contratos mediante el sistema de licitación pública*

Celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato, tanto administrativo como privado, dado que su adjudicación se rige por las



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

mismas normas, la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus preposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que posteriormente se produce.”

En apoyo de este argumento, la nueva redacción que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a través de su Disposición Final Decimosexta, da a varios artículos de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en particular a los artículos 20, 92, 92 bis, 92 ter, 92 quarter, 92 quinquies, 195 y 202; manifestando en el Preámbulo la motivación de dicha modificación “*teniendo en cuenta la postura manifestada por la Comisión (Europea) sobre modificaciones no previstas en los documentos de licitación y sobre el carácter de alteración sustancial de aquellas que excedan en más de un 10% el precio inicial del contrato*”

Así como la nueva regulación contenida en los artículos 105 a 108 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Sexta.- Reiterando lo señalado en la conclusión segunda, partiendo del principio básico de la invariabilidad de lo pactado por las partes en las relaciones contractuales, el contrato ha de ser cumplido en su propio tenor, siendo requisitos para la celebración de los contratos la determinación del objeto del contrato y la fijación del precio (artículos 11 y 13 del RDL 2/2000).

Lo que hace imposible la ahora planteada indeterminación del objeto del contrato de la fijación del precio, y de reclamación de cantidad, por lo que entiende el contratista, pagado indebidamente desde agosto de 2005, fecha de celebración del contrato.

Séptima.- Respecto a lo manifestado por la empresa en la consideración séptima del escrito de 30 de abril de 2012, sobre que “*es público y notorio que ha construido un centro de fabricación y manipulación del mineral que extrae (...)*”

En el Ayuntamiento no consta ninguna solicitud de licencia urbanística y/o de actividad para la construcción de una fábrica o centro de transformación y manipulación de mineral, ni del consiguiente proyecto de actuación como exige la LOUA, ni del trámite ambiental correspondiente.

Si consta resolución de paralización de obras sin licencia urbanística municipal, Expdt. 6/2008, por la construcción de una edificación de 120m² que según la página 4 de la Memoria Técnica presentada por el promotor, Sucesores de Francisco Lastra SA., se destina a oficina, aseos, báscula y servicios varios. Tampoco consta que hasta la fecha hayan cumplido el requerimiento para su legalización.

En cualquier caso, la reducción del canon anual en un 25%, requiere, según la cláusula Segunda 4º del contrato, “*... la construcción y puesta en funcionamiento de una fábrica o centro de transformación y manipulación de mineral, al año natural siguiente al de su puesta en funcionamiento y previa solicitud del contratista el canon anual*

correspondiente se reducirá un 25% (para esa y sucesivas anualidades, mientras permanezca en funcionamiento dicha fábrica)”; por lo que la aplicación de la citada reducción, no es automática ni inmediata pues exige la solicitud previa, y la tramitación de un procedimiento de verificación de su efectiva puesta en funcionamiento para su entrada en vigor al año natural siguiente a aquél en que dicha circunstancia se produzca.

Octava.- Respecto a normas de procedimiento y en virtud de la Disposición Adicional séptima, los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por los preceptos contenidos en el TRLCAP y en su norma de desarrollo, siendo de aplicación supletoria las de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo que respecta a la ejecución y modificación de los contratos, se estará a lo previsto en los artículos 94 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos (RD 1098/2001), respecto a la resolución al procedimiento de los artículos 109 y ss.

Por todo lo expuesto, en orden a la interpretación y/o modificación del contrato suscrito el 1 de agosto de 2005, entre este Ayuntamiento y Sucesores de Francisco Lastra SA, habría que concluir con la inadmisibilidad de petición de modificación del precio del contrato, fundada en el art. 101 del RDL 2/2000 y/o fundada en el supuesto previsto en la cláusula Segunda 4. del contrato, (construcción y puesta en funcionamiento de una fábrica), y por tanto, la inadmisibilidad de reclamación de cantidad alguna

CONSIDERANDO el informe de 4 de julio de 2012, que concluye:

“Primera.- *Una vez perfeccionado el contrato, el contratista debe cumplirlo con sujeción a las cláusulas del mismo.*

En el caso que nos ocupa,

Cláusula 2ª Canon-precio:

1º. El Canon mínimo de la ocupación se fija en la cantidad de 61.302 € anuales.

2º. El Canon se modificará anualmente en la misma proporción en que varíe el Índice General de Precios al Consumo

3º El Canon deberá ser abonado por mensualidades de 5.108,50 €, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes

Cláusula 3ª. Duración de la ocupación. La ocupación se autoriza por un periodo de diez años, prorrogables.

Segunda.- *La suspensión unilateral por parte del contratista del art. 102 TRLCAP, por aplicación de lo dispuesto en el art. 99.5 del TRLCAP, (cuando la Administración hubiera demorado el pago del precio más de cuatro meses), no es aplicable, ni admisible.*

Fuera de este supuesto no es posible la suspensión unilateral.

Tercera.- *El art. 102 del RD Legislativo 2/2000, no concede a la Administración una facultad discrecional de suspender el contrato.*



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

El Art. 102.2 establece que “Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste”. Por tanto se refiere a suspensión acordada unilateralmente por la Administración y por causas no imputables al contratista. Por lo que contempla la indemnización al contratista no culpable de los daños y perjuicios.

En apoyo de este argumento la regulación contenida en los artículos 151, 192 y 193 del TRLCAP.

Además la suspensión prevista por el art. 102 del Real Decreto Legislativo 2/2000, está incluida en el Capítulo VIII de la Ejecución y Modificación de los Contratos.

Modificaciones que sólo son susceptibles de producirse cuando de modo unilateral las acuerde el órgano de contratación por razones de interés público, debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, según el art. 101 de la misma ley.

Cuarta.- *La suspensión no obedece a razones de interés público. Por el contrario el interés público exige el cumplimiento del contrato.*

Por lo que se refiere a necesidades nuevas o imprevistas, tampoco hubiera sido imposible prever fluctuaciones de mercado, bajada de la demanda, etc., y el concesionario debía haber tenido prevista esa posibilidad.

Además, el canon de la ocupación se establece en el contrato en un cantidad fija por la ocupación, sin considerar el resultado de la explotación que obtenga Sucesores Francisco Lastra SA. Por lo que la empresa titular del contrato, se beneficie del rendimiento de su actividad (extracción-venta de áridos) y se perjudique con las pérdidas que también derivan de su actividad, manteniéndose el Ayuntamiento al margen de tal desarrollo empresarial (principio de riesgo y ventura).

Por todo lo expuesto, en orden a la interpretación planteada de suspensión temporal del contrato de ocupación y consecuente suspensión del pago del canon, no hay cobertura legal o interés público que ampare la suspensión solicitada. Por el contrario, el interés público exige el cumplimiento del contrato hasta el fin del plazo.

Además, nos podemos encontrar ante un supuesto de incumplimiento contractual por falta de pago del canon o renta; en la mensualidad de abril pagados 2.000,00 € a cuenta, el 30.04.2012, no consta pago de mensualidad de mayo, junio; ni la diferencia pendiente de pago de la mensualidad de abril y, el derecho a ejercitar la resolución del contrato será potestativo para la parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma (art. 112.2 TRLCAP) con los efectos del art. 113.4, por incumplimiento culpable del contratista, de incautación de la garantía e indemnización de daños y perjuicios.”

Considerando el informe elaborado por el Servicio de Asistencia a Municipios de Diputación de Granada, de 21.06.2012, entrada nº 913 de 12.07.2012, cuyas conclusiones establecen:

- 1) *“Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*
- 2) *El contrato suscrito para la ocupación de los terrenos lo fue como cuerpo cierto con precisión de los linderos de la finca como se aprecia en los planos obrantes en el expediente aportados por la reclamante y que sirvieron para la contratación y en la que se indicaba que eran 20 hectáreas.*
- 3) *En el contrato no se estipula que el precio lo era en función de la superficie objeto de ocupación, por lo que debe de entenderse que el contrato y el terreno sobre el que versaba era como cuerpo cierto.*
Por cuanto antecede corresponde informar la presente consulta en el sentido de que se debe de desestimar la pretensión del contratista de renegociar el contrato alegando que se ocupa menos terreno de las veinte hectáreas pues cuando se hizo el contrato no existía conexión entre el precio y la extensión por lo que se considera que la ocupación se hace como cuerpo cierto.”

CONSIDERANDO el Dictamen 867/2012, del Consejo Consultivo de Andalucía sobre el asunto, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2012, y en el que se concluye:

1ª.- La constatación de que la parcela objeto de ocupación tiene una superficie real inferior a la mencionada en el contrato no conlleva una reducción proporcional del canon mínimo anual.

2ª.- Aunque todo parece indicar que la contratista puede haber cumplido la condición prevista en la cláusula segunda para la reducción del canon anual en un 25%, dicha reducción se configura como rogada, y exige previa solicitud de la mercantil interesada y resolución del Ayuntamiento, que deberá comprobar el importe de la inversión realizada, de conformidad con la cláusula undécima. Aunque no haya sido formulada en un procedimiento ad hoc, dicha solicitud puede considerarse formulada en el escrito de 30 de abril de 2012.

3ª.- La postura del Ayuntamiento sobre la falta de previsión de la suspensión temporal del contrato, se estima ajustada a Derecho.

La Corporación por mayoría absoluta, con los votos a favor de los seis miembros del PSOE, y la abstención de un miembro del PP, de los nueve que la componen, acuerda:

Primero- Denegar la modificación del contrato consistente en fijar el canon o renta o pagar por Sucesores de Francisco Lastra S.A., a partir de la mensualidad de abril de 2012, en la cantidad de 3.977,70 €/mes



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Denegar igualmente la compensación de la cantidad, que Sucesores de Francisco Lastra SA., entiende ingresada indebidamente y que asciende a 133.198,51 €, de forma proporcional a como se produjo dicho ingreso indebido.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas, puesto que no desvirtúan los hechos o fundamentos de derecho considerados en el expediente.

Respecto a las alegaciones de Sucesores de Francisco Lastra SA. al Expdt. ADM 27_2012:

A) Que la memoria-informe de levantamiento topográfico de la explotación mineral "La Atalaya", ubicada en el polígono 1, parcelas 1, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 79 y 81 del Término Municipal El Valle (Granada), realizada por el Ingeniero Agrícola D. Victoriano Quesada Lozano, aportado con las alegaciones no desvirtúa la documentación técnica obrante inicialmente en el expediente, y que consiste en:

- Resolución de la dirección General de Industria, Energía y Minas de 1 de septiembre de 2004.
- Declaración de Impacto Ambiental sobre Proyecto de Explotación Minera en la Concesión derivada de la explotación Atalaya nº 30500, en el término municipal de El Valle, Granada (20.04.2004), promovido por la empresa Sucesores de Francisco Lastra SA.
- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración del Proyecto de Aprovechamiento de la Concesión derivada "Atalaya" T.M. El Valle (Granada), de enero de 2003
- Memoria de ocupación de Monte Público de septiembre de 2004, que se adjunta a la solicitud de ocupación de 15 de septiembre de 2004.

B) Atendido el sentido literal del contrato, no consta entre sus cláusulas previsión alguna de modificación o rebaja del precio excepto la ya examinada de la Cláusula 2ª. 4º *"Si el contratista cumpliera el compromiso señalado en el inciso primero de la cláusula 11ª, de construcción y puesta en funcionamiento de una fábrica o centro de transformación y manipulación de mineral, el año natural siguiente al de su puesta en funcionamiento y previa solicitud del contratista el canon anual correspondiente se reducirá un 25% (para esas y sucesivas anualidades, mientras permanezca en funcionamiento dicha fábrica)"*

C) No consta hasta la fecha la tramitación de Plan Especial para la implantación de una fábrica o centro de transformación y manipulación de mineral/cementera, con una inversión mínima de 300.506,05 € (Cláusula 2ª y 11ª)

D) Tampoco consta solicitud de aplicación de la reducción del canon ajustada a los requisitos señalados en la Cláusula 2ª 4.

E) Reincidiendo sobre el carácter público o privado del contrato, el artículo 5. 2 b) de la LCAP aclara que lo relevante no es el objeto, ya que junto a los contratos administrativos típicos, con objeto directo, son también

administrativos contratos con *“objeto distinto a los anteriormente expresados pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley”*.

La interpretación del artículo 5.3 de la LCAP no puede ser tan tajante que excluya todos los contratos que cita, de la contratación administrativa.

En cuanto al Tribunal Supremo, califica los contratos sobre bienes patrimoniales como administrativos cuando el contrato se dirija a satisfacer un fin público como causa del contrato (STS de 28 de noviembre de 1981, Ar. 5329). Por ejemplo es calificado de administrativo el arrendamiento de bienes para el desarrollo de las actividades propias de la administración. (STS de 17 de noviembre de 1978, Ar. 132/79, y 17 de noviembre de 1986, Ar. 403).

Son también administrativos los contratos que tiene por objeto la venta de una parcela con la finalidad primordial de facilitar la instalación de industrias (STS de 14 de mayo de 1987, Ar. 5517 y 7 de noviembre de 1988, Ar. 8633).

En el contrato que nos ocupa, se establece en el apartado “Condiciones Generales”:

“Los poderes públicos están obligados a promover el desarrollo económico, pero teniendo como condición indispensable la protección del medio ambiente. El desarrollo local exige la utilización del potencial endógeno humano y natural, conciliado con un uso racional del medio natural, con el fin de alcanzar un desarrollo local sostenible.

Por ello se considera, que la radicación en el término municipal de la actividad de extracción de áridos, situada parcialmente en terrenos de propiedad municipal, es adecuada a los fines antes señalados. Dicha actividad constituye una indudable fuente de riqueza, pero contemplando las medidas necesarias para garantizar su compatibilidad con el desarrollo sostenible”, y cláusulas 2ª y 11ª citadas con anterioridad.

Por lo que tiene una finalidad esencialmente pública, que es causa del contrato como elemento esencial del mismo.

Respecto a las alegaciones de Sucesores de Francisco Lastra SA al Expkt. ADM 38/2012:

A) Que si bien alega el carácter privado del contrato, régimen jurídico aplicable, jurisdicción civil competente, infracción por aplicación indebida de los artículos 5.2. b), 7 y 8 y vulneración por no aplicación de los arts. 5.3 y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2000; tanto la petición de modificación del canon o renta (Expkt. ADM 27_2012), como la petición de suspensión temporal (Expkt. ADM 38_2012); están fundamentadas en los artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De los informes obrantes en el expediente se deduce la imposibilidad de que las modificaciones propuestas de rebaja del canon o precio y de suspensión temporal tengan amparo legal en dichos preceptos.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Todo ello sin perjuicio de lo previsto para los actos jurídicos separables (art. 9.3 RD Legislativo 2/2000)

Tampoco consta que haya acudido a la jurisdicción ordinaria.

B) En el expediente ADM 38/2012, suspensión temporal, constan sendos informes de la Policía Local, de fechas 12 y 28 de julio que ponen de manifiesto que *“se comprueba que en dicha cantera se están efectuando trabajos de carga de camiones”*. A pesar de ello, deniegan al Ayuntamiento el suministro de áridos.

Tampoco consta en el contrato la posibilidad de suspensión de su ejecución.

C) Respecto al carácter del canon o precio, en el escrito dirigido o Sucesores de Francisco Lastra SA. el 2 julio de 2012, se la advierte de los reiterados incumplimientos y de que *“en caso de persistir el incumplimiento se utilizarán cualesquiera medios válidos en derecho para hacer efectiva la deuda”*.

En cualquier caso habrá que estar a lo previsto por la legislación aplicable a la materia, en particular al RD. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D) El recargo del 10% está contemplado en el contrato. La cláusula 2ª.3 del mismo establece que *“si el contratista no realizara el pago en el plazo de los primeros diez días naturales de cada mes, el importe de la misma aumentará automáticamente un 10% en concepto de recargo, sin necesidad de notificación por parte del Excmo. Ayuntamiento de El Valle”*

El contrato deberá ser cumplido a tenor de los pactos y condiciones que contiene; no existiendo razones de interés público y necesidades nuevas o causas imprevistas que justifiquen su modificación, en orden tanto a la rebaja de la renta, como a la suspensión de la ejecución.

Tampoco consta la construcción y puesta en funcionamiento de una fábrica o centro de transformación y manipulación de mineral, ni solicitud del respecto, tal como indica la Cláusula Segunda punto 4º del contrato firmado el 01.08.2005, para su efectividad.

Tercero.- Denegar la reclamación o obligación municipal de realizar medición los terrenos, puesto que según la cláusula 12ª del contrato establece *“ Serán por cuenta del adjudicatario cuantos gastos se deriven de la ocupación incluida la conexión a servicios, no asumiendo el Ayuntamiento con el adjudicatario ninguna obligación complementaria a la mera autorización de la ocupación del dominio público. Igualmente será a cargo del adjudicatario la garantía y prestación compensatoria regulados por el artículo 52 de la LOUA”*

Cuarto.- Denegar la suspensión del contrato solicitada.

Quinto.- Para la determinación del orden jurisdiccional competente, se atenderá al ámbito y distribución competencial establecido en el Capítulo

I Título II de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto.- Respecto al procedimiento de recaudación para hacer efectiva la deuda se estará a lo previsto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de que el sentido del dictámen del Consejo pueda clarificar el uso de prerrogativas por la Administración para el cobro, el recargo automático del 10% está recogido en la Cláusula 2ª.3 del contrato

Séptimo.- Atendiendo a la conclusión segunda del Dictamen, [...]”*Aunque no haya sido formulado en un procedimiento ad hoc, dicha solicitud puede considerarse formulada en el escrito de 30 de abril de 2012*” [...], por lo que se ha iniciado procedimiento para su verificación.

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 CON LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN MELEGÍS.

D. José Manuel Garrido Morillas expone que visto el Convenio de Colaboración suscrito el día 28 de septiembre de 2009 con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía para la construcción de un Pista Polideportiva Cubierta en Melegís y la subvención concedida al amparo de la Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se modifica la de 9 de noviembre de 2006.

La cláusula 3ª letra D establece que el plazo de ejecución de la obra sería de tres años a contar desde la fecha del Acta de Comprobación y replanteo, que se firmó el 18 de noviembre de 2009, por lo que la actuación debería concluir el próximo 18 de noviembre de 2012.

Al no haberse cumplido los plazos de ingreso propuestos en el Convenio para la aportación que corresponde a la Junta, estando aún pendiente de ingreso la aportación del año 2011 (157.352,68 €); no ha sido posible afrontar la ejecución de las obras al ritmo previsto. En la actualidad está por comenzar la ejecución de la Separata nº2, Parámetros Verticales Exteriores e Interiores, por lo que no va a ser posible la conclusión de la ejecución de las obras en el plazo previsto por el convenio.

Visto lo establecido por la cláusula 6ª que prevé la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones previa motivación de los hechos y mediante Adenda al Convenio.

Dª. María de los Angeles Sánchez Molino pregunta cuantos años faltan, el último era 2012. Se terminará en 2014. Con la anualidad que falta por cobrar se a acabar.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que faltan dos anualidades, esta y otra. Ahora la separata número 2, luego por certificaciones, hasta su total conclusión.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

La Corporación por unanimidad de los siete miembros presentes, de los nueve que la constituyen, acuerda:

Solicitar a la Consejería de Turismo Comercio y Deportes, prorroga del convenio y ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones objeto del mismo, sin variar destino o finalidad, ni modificar cuantía del presupuesto, en los términos previstos en la Cláusula 6 del Convenio; dado que al no haber recibido la aportación correspondiente de la Junta de Andalucía en los plazos establecidos en el Convenio, no es posible ejecutar las obras al ritmo previsto por problemas de financiación.

OCTAVO.- PREAVISO PRECEPTIVO PARA LA SEPARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL VALLE DEL CONSORCIO UTDLT.

D. José Manuel Garrido Morillas expone que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 07 de agosto de 2001 se produjo la adhesión/constitución del Consorcio para la Unidad Territorial del Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albuñuelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Nigüelas, Padul y Villamena.

El Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, como representante del SAE en el Consorcio para la UTDLT de Padul comunica *“que la entidad a la que represento procederá a la separación de este Consorcio con efectos de 31 de octubre de 2013, cumpliendo el plazo de preaviso de un año previsto en el art. 48.1 de sus Estatutos...”*

Habiendo tenido lugar una asamblea del Consorcio, con fecha 21.12.2012, teniendo entre los asuntos a tratar en el orden del día, el de propuesta de calendario y procedimiento para la disolución del Consorcio.

D^a. María de los Angeles Sánchez Molino pregunta si el Consorcio fue promovido por la Junta de Andalucía.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que por la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos. La Junta de Andalucía ha manifestado su intención de abandonarlo y nosotros lo secundaremos.

Examinado lo previsto por los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Resolución de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio (BOJA 72 de 20 de junio de 2002),

La Corporación por mayoría absoluta, con los votos a favor de los seis miembros del PSOE y la abstención de un miembro del PP, acuerda:

Primero.- Ratificar la Resolución de 02.11.2012 por la que se comunica al Consorcio de la UTDLT de Albuñuelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Nigüelas, Padul y Villamena, la intención de separación del Ayuntamiento de El Valle del citado Consorcio; para ello y en cumplimiento del art. 48 de los Estatutos, se procederá:

- Comunicar tal intención con el preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

- Que el Ayuntamiento de El Valle está al corriente de sus obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendiente con el mismo.

Segundo.- Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para realizar cuantas gestiones y firmas de documentos exija la disolución del Consorcio.

NOVENO.- ACUERDO SOBRE LA NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS PREVISTOS PARA ABONO DE PAGA EXTRAORDINARIA Y/O ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE.

D. José Manuel Garrido Morillas expone que Habiéndose recibido petición de la Subdelegación del Gobierno en Granada en los siguientes términos

“Siguiendo instrucciones de la dirección General de coordinación de la Administración Periférica del Estado, relacionadas con la supresión de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre para el personal del sector público, se solicita el envío a este Centro a la mayor brevedad posible y siempre antes del día 14 de los corrientes, de la siguiente documentación.

- *Certificación del Acuerdo de no disponibilidad adoptado por la Corporación con el fin de inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las pagas extraordinarias y en su caso la afectación de estos créditos a la realización de aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.*

- *Certificación de los conceptos retributivos incluidos en la nómina de diciembre, así como de los Acuerdos adoptados para incluir dichos conceptos.”*

Examinada la Modificación de la Nota Informativa de 5 de septiembre de 2012 relativa a la aplicación por las Entidades Locales de lo dispuesto en los artículos 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad; y 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio.

Visto lo dispuesto por el art 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo previsto por el art. 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con la Base 14ª del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2012 “Régimen Retributivo y Oferta de Empleo”, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la reducción del déficit público”, por lo que las retribuciones del personal de la corporación en el año 2012, no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

La Corporación por unanimidad de los siete miembros presentes, de los nueve que la constituyen, acuerda:

Primero.- Que el personal al servicio de la Corporación verá reducida sus retribuciones anuales de 2012, en el importe correspondiente a la paga



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

extraordinaria a percibir en el mes de diciembre, como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Segundo.- Acordar la no disponibilidad de los créditos, e inmovilizar la parte del saldo del crédito de las partidas presupuestarias correspondientes, en el importe de las cuantías que correspondieran percibir en el mes de diciembre, consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Tercero.- La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

DÉCIMO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

D. José Manuel Garrido Morillas expone la necesidad de compensar las deudas existentes entre este Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

D^a. María de los Angeles Sánchez Molino pregunta que debemos a la Junta de Andalucía, y que nos debe.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que 4.976,55€ del Taller de Empleo de 2010, y la Junta de Andalucía nos debe el IBI Características Especiales de 2012.

Visto el expediente instruido para la compensación de deudas existentes entre este Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el que consta recibo del IBI de características especiales ejercicio 2012 (periodo voluntario de pago hasta el 20/11/2012), así como notificación providencia de apremio por el mismo concepto, expedidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria, organismo autónomo de la Diputación Provincial de Granada,

órgano que tiene atribuida la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento en virtud de Convenio de Recaudación y Gestión de Tributos Locales y demás deudas no tributarias entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de El Valle, suscrito el 4 de diciembre de 2002, en base a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se acredita la existencia de deudas pendientes de pago por la Junta de Andalucía, por el concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales del ejercicio 2012 por el inmueble identificado con la parcela catastral 2P18063P04BEZN0000WP. Donde se encuentra ubicado el pantano/presa/embalse denominado Embalse de Beznar; deuda que fue notificada en legal forma al sujeto pasivo, habiendo transcurrido los plazos de ingreso en periodo voluntario sin que la misma se haya hecho efectiva.

Visto lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local según el cual "La extinción

total o parcial de las deudas del Estado, Las Comunidades Autónomas, los Organismos Autónomos, la Seguridad Social y cualesquiera otras Entidades de derecho público tengan con las Entidades Locales, o viceversa, podrán acordarse por vía de compensación cuando se trate de deudas vencidas, liquidadas y exigibles”.

Visto asimismo lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley General Tributaria y 65 y ss del Reglamento General de Recaudación, de aplicación directa a la Administración Local de conformidad con la remisión que a dicha legislación efectúa el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La Corporación por unanimidad de los siete miembros presentes, de los nueve que la constituyen, acuerda:

Primero.- Compensar las deudas que este Ayuntamiento tiene con la Hacienda Pública de la Administración Autonómica por el concepto de Taller de Empleo EL VALLE número de expediente: GR/TE/00144/2010, que asciende a la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS (4.976,55€) con los créditos reconocidos a favor de esta Entidad Local por las deudas de dicha Administración, que seguidamente se relacionan, en la cantidad concurrente.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales: Presa de Beznar. Parcela Catastral: 2P18063P04BEZN0000WP ejercicio 2012: 69.132,30 €

Segundo.- Delegar en el Sr. Alcalde Presidente el ejercicio de compensación en sucesivas ocasiones.

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, PARA LA OBRA DE EJECUCIÓN DE PARAMENTOS VERTICALES EN PISTA POLIDEPORTIVA DE MELEGÍS, EL VALLE (GRANADA).

D. José Manuel Garrido Morillas da cuenta del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y gestión de residuos de construcción y demolición, para la obra de ejecución de paramentos verticales en pista polideportiva de Melegís, El Valle (Granada), elaborado por la empresa constructora adjudicataria METALNEVADA, S.L.; así como de las actas de aprobación de sendos planes de fecha 17 de diciembre de 2012 suscritas por D. Ricardo Fernández Ramírez Arquitecto Técnico, y Director de las Obras.

Nombre de la Obra: Ejecución de Paramentos Verticales en Pista Polideportiva de Melegís, El Valle (Granada).

Número de la obra: Separata nº 2.

Promotor: Ayuntamiento de El Valle.

Autor del Proyecto: D. Juan Antonio Méndez, Arquitecto.

Dirección Facultativa: D. Juan Antonio Méndez, Arquitecto y Ricardo Fernández Ramírez, Arquitecto Técnico.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Contratista: METALNEVADA S.L.
Autor del Estudio de Seguridad y Salud: INGENIERIA ATECSUR
Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra: D. Ricardo Fernández Ramírez, Arquitecto Técnico.
Autor del Plan de Seguridad y Salud y del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición: Empresa adjudicataria de las obras, METALNEVADA, S.L. D. Carlos J. Rodríguez Fernández, Arquitecto Técnico.

La Corporación, por unanimidad de los siete miembros presentes de los nueve que la constituyen acuerda:

Aprobar el Plan de Seguridad y Salud, así como el Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición, para la obra de ejecución de paramentos verticales en Pista Polideportiva de Melegís, El Valle (Granada), redactado por Empresa adjudicataria de las obras, METALNEVADA, S.L. D. Carlos J. Rodríguez Fernández, Arquitecto Técnico.

DUDÉCIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO COMUNITARIO TURÍSTICO RURAL, EN POLÍGONO 5 PARCELA 175 Y POLÍGONO 6 PARCELA 647, TM EL VALLE, PROMOTOR D. MARCOS PUERTA TERRÓN.

D. José Manuel Garrido Morillas da cuenta del expediente tramitado en virtud del artículo 43 de la LOUA, para la aprobación de Proyecto de Actuación para construcción de Alojamiento Comunitario para turismo rural, en polígono 5 parcela 175 y polígono 6 parcela 647 de El Valle promovido por D. Marcos Puerta Terrón y en el que consta: resolución de admisión a trámite, notificación a colindantes (llamamiento a propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto), edictos, certificación de la información pública e informe de la Delegación Territorial de Granada, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Obras Públicas y Transportes, Servicio de Urbanismo, según dicho informe de fecha 03.12.2012:

“Se proyecta la construcción de una Edificación de 378,37 m² distribuida en dos plantas y semisótano, la planta semisótano se destina a garaje, almacén y escalera, en la planta baja, se ubica el recibidor, la escalera, un despacho, aseo cuarto de estar, comedor, cocina y lavandería despensa, en la planta primera, cuatro dormitorios dobles con baño y un dormitorio triple con baño y tres terrazas. La actividad a llevar a cabo se encuadra en la categoría turística de casa rural, Categoría Básica B. Alojamiento Compartido, con 11 plazas y además vinculado a la explotación agrícola.

El terreno vinculado a la actuación suma 7.180 m² correspondiente a la suma de dos parcelas colindantes en regadío con cultivo de agrios. No se aportan datos sobre la explotación agrícola.

El municipio de El Valle se rige por unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 28 de noviembre de 2002, en cuya clasificación de suelo el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable de Protección.

En la Normativa General de aplicación del suelo no urbanizable protegido el uso de alojamientos comunitarios turísticos rurales.

Las condiciones de edificación se regulan en el artículo 94.A, las que son de aplicación a este proyecto se resumen en la siguiente tabla:

	PLANEAMIENTO	EXPEDIENTE
ALTURA MÁXIMA	2 p / 6 m	SS+2 p/6,5 m 8,5 m (puerta garaje)
RETRANQUEOS LINDEROS	A -----	➤ 10 m
PARCELA MÍNIMA	5.000 m ²	7.180 m ²
SUPERFICIE CONSTRUIDA	500 m ²	378,37 m ²
DISTANCIA A S.U. o URBLE.	-----	270 m
DISTANCIA A OTRAS EDIF.	200 m a alojamiento rural	No se aprecia

Se comprueba que el proyecto se adecua a los parámetros establecidos. Por tanto, se informa que no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación. Se advierte que el proyecto deberá obtener informe favorable del órgano competente en materia de turismo sobre la viabilidad del proyecto y que no se incluye en el concepto de turismo residencial. Así mismo se deberán vincular ambas parcelas para formar una unidad territorial afecta al proyecto.”

La Corporación, por mayoría absoluta con los votos a favor de los seis miembros del PSOE y la abstención de un miembro del PP, de los nueve que la constituyen, acuerda:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de Alojamiento Comunitario para turismo rural, en polígono 5 parcela 175 y polígono 6 parcela 647 de El Valle promovido por D. Marcos Puerta Terrón, condicionado a:

- *que el proyecto deberá obtener informe favorable del órgano competente en materia de turismo sobre la viabilidad del proyecto y que no se incluye en el concepto de turismo residencial.*
- *Así mismo se deberán vincular ambas parcelas para formar una unidad territorial afecta al proyecto*

2º.- Dar al expediente la publicidad exigida por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DECIMOTERCERO.- MOCIÓN ANTE LA ACTUAL PROPUESTA DE PAGOS DIRECTOS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EUROPEA TRAS 2013.

D. José Manuel Garrido Morillas, da cuenta de Moción relativa a:

Moción ante la actual propuesta de pagos directos de la política agraria común europea tras 2013.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

El olivar es el cultivo más emblemático en Andalucía, tanto por la superficie que ocupa como por su importancia económica, social, cultural y medioambiental, siendo el principal elemento de vertebración y cohesión en el medio rural de nuestra comunidad.

Andalucía es la principal región olivarera del mundo, con cerca del 40% de la producción mundial. Así, el olivar se constituye como la principal actividad económica en más de 300 municipios de nuestra comunidad, y en particular en El Valle.

La superficie dedicada al cultivo del olivar en Andalucía supera los 1,5 millones de hectáreas, en concreto en El Valle el olivar ocupa 321 Ha. Y cuenta con 172 explotaciones. En total, son más de 200.000 olivicultores andaluces que gestionan este extenso territorio, el 33% de la Superficie Agraria Util, de las que más de 1 millón de Has. se desarrollan en terrenos con pendientes superiores al 10% donde existe otra orientación productiva posible.

A esta superficie también hay que unir el enorme peso económico que representa. El olivar en nuestra comunidad aporta el 24% de la Producción de la Rama Agraria, contribuyendo al 28% de la Renta Agraria Andaluza con cerca de 2.400 millones de euros.

En nuestra comunidad genera más del 32% del empleo agrario, convirtiéndose en el centro de la actividad económica de numerosas comarcas de nuestra región, con cerca de 23 millones de jornales. El olivar es el principal cultivo creador de empleo agrario en El Valle, generando más de 4.969 jornales, principalmente en la campaña de recolección, lo que demuestra el poder de este tipo de cultivo como elemento fijador de población en el medio rural, en especial en las zonas más desfavorables de nuestra región.

A su vez, el cultivo del olivar en nuestra comunidad genera un complejo sistema organizativo de producción, transformación y comercialización distribuido por todo el territorio andaluz, en el que se establecen 1.047 establecimientos agroindustriales, con 814 almazaras.

En definitiva, para constatar la importancia del olivar en nuestra comunidad podemos decir que más de 1 millón de personas en Andalucía viven de la riqueza aportada por este cultivo: es decir el 20% de los habitantes del medio rural en nuestra comunidad dependen en exclusiva del cultivo del olivo, en municipios sin otra posibilidad de reorientación productiva.

Desde su inicio, la Política Agraria Común ha apoyado a los agricultores europeos para garantizar el establecimiento de alimentos sanos y de calidad a precios razonables, y estos objetivos fundacionales siguen hoy más vigentes que nunca.

Históricamente, los olivareros andaluces han venido recibiendo de la Unión Europea apoyos en forma de ayudas directas. Así, desde que en 2006 se incluyeran las ayudas a la producción de aceite de oliva en el régimen de pago único, este cultivo ha generado en Andalucía unos pagos directos que alcanzan 740 millones de euros anuales. Esta cifra representa aproximadamente el 60% del pago único andaluz, siendo también olivareros el 60% de los perceptores de ayudas en Andalucía.

El sector del olivar ha realizado en los últimos años un importante esfuerzo de modernización en sus explotaciones, avanzando en su eficiencia,

modernizando sus estructuras de riego, y adaptando los sistemas productivos y de recolección a los más modernos avances tecnológicos, siempre con el objetivo de mejorar la rentabilidad de las explotaciones.

Aún así, el descenso continuo de los precios y el aumento constante de los costes de producción han hecho que en la actualidad el cultivo del olivar en Andalucía sea difícilmente viable sin el mantenimiento de los niveles actuales de apoyo al sector.

Las pérdidas que año tras año padecen los olivareros andaluces superan los 800 millones de euros, y sólo los apoyos directos asociados a este cultivo están posibilitando que el cultivo no sea mayoritariamente inviable, permitiendo obtener algo de liquidez al sector para afrontar los costes de campaña.

El sector se encuentra configurado por unos apoyos directos y unas reglas de mercado que deben ser tenidas en cuenta a la hora de abordar las consecuencias que cualquier modificación de esta situación produciría en los territorios en los que se implanta.

La actual propuesta de reforma legislativa para la Política Agraria Común tras 2013 presentada por la Comisión Europea aboga por el desmantelamiento del actual sistema de ayudas directas, a favor de un pago básico uniforme por hectárea que, aunque quedaría establecido definitivamente en el año 2019, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2014. Esta propuesta representaría una brusca ruptura con el sistema de apoyos actual, que tendría consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales de gran envergadura en nuestra región.

Con la actual propuesta los olivareros andaluces perderán más del 75% de los importe de sus ayudas, pasando a recibir en torno a 100€ de pago básico, a los que podría sumar otros 60€/Ha con el cumplimiento de una serie de requisitos de carácter medioambiental, denominado pago verde.

Los olivareros de El Valle vienen recibiendo un total de 252.481 euros anuales de ayudas directas de la PAC, con un valor medio del derecho de pago único de 701 euros por hectárea. Con la actual propuesta, se pasaría a un pago por hectárea máximo de 160 €/ha, por lo que se dejarían de percibir 195.039 euros anuales, perdiéndose el 77% de los apoyos actuales.

La Organización Profesional Agraria COAG Andalucía considera que esta dramática propuesta sólo puede modificarse desde el inequívoco compromiso inmediato, expreso y público de todas las instituciones democráticas de las zonas olivareras con los agricultores y agricultoras dedicadas al cultivo del olivar.

La Corporación, por mayoría absoluta con los votos a favor de los seis miembros del PSOE y la abstención de un miembro del PP, de los nueve que la constituyen, acuerda:

Primero.- La oposición frontal a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común, 2011/0280 (COD), presentada por la Comisión Europea, que aboga por un pago uniforme por



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

hectárea solicitada, sin requisitos mínimos en la actividad productiva, y que conllevaría el desmantelamiento del sector del olivar en nuestro municipio y en Andalucía.

Segundo.- Solicitar tanto al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente como a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la protección del olivar andaluz, que constituye la principal actividad agraria en más de 300 municipios de nuestra comunidad, aportando riqueza, empleo, cultura y una gestión medioambiental sostenible, y en los que no existe otra actividad agraria posible, y que tendría consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales de gran envergadura en nuestra región.

Tercero.- Solicitar tanto al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente como a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que inste a la Unión Europea a una modificación de la actual propuesta de pagos directos, que contemple una redistribución más justa de los apoyos comunitarios, que vincule ineludiblemente las ayudas al agricultor activo y a los sistemas de explotación y territorios donde se desarrolla su actividad, a través de una diferenciación de los pagos de los distintos cultivos y sistemas de explotación.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo a D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a D. José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta de Andalucía, así como D. Luis Planas Puchades, Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y a los grupos parlamentarios del Parlamento Andaluz y del Parlamento del Estado Español.

DECIMOCUARTO.- MOCIÓN DEL PSOE EN DEFENSA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

D. José Manuel Garrido Morillas, da cuenta de Moción de D^a. Fátima Gómez Abad, Diputada Provincial del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Granada, relativa a:

Moción en defensa de los Servicios Sociales Comunitarios.

En los últimos años y a todos los niveles, el PSOE desde sus gobiernos respectivos, ha demostrado que está firmemente comprometido con el mantenimiento del Estado de Bienestar, con la cohesión social y los derechos de la ciudadanía, creando instrumentos para lograrlo, entre ellos a nivel provincial, una Red de Servicios Sociales Comunitarios.

Para este grupo, la defensa de los Servicios Sociales Comunitarios está más que justificada porque garantizan el derecho de la ciudadanía a ser atendida por un sistema público que dé respuestas a quienes lo necesitan. Son por tanto, en la provincia, un pilar básico del Estado de Bienestar. No podemos consentir de ninguna manera, que nada ni nadie, los desmantele, con la excusa de la crisis, y tengan que pagar por ello, dentro de la población los sectores más desfavorecidos.

Desde esta Institución costó mucho construir una Red de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, con el esfuerzo también de otras administraciones sobre todo Junta de Andalucía y Ayuntamientos y vemos como algunas de las medidas tomadas por este gobierno del PP, pueden cambiar ostensiblemente este mapa de los Servicios Sociales Comunitarios en la provincia, que por otra parte estaba pactado hace unos meses y que ahora no sirve para nada.

El PP que gobierna esta Diputación ya ha manifestado y reconocido que no se van a mantener programas, a lo que tenemos que manifestar nuestro más absoluto rechazo.

No podemos admitir que con la excusa de la crisis, aquellos servicios que no son cuantificables económicamente como rentables sean los primeros en desaparecer. Los servicios sociales son rentables desde muchos puntos de vista, sobre todo, desde la dignidad de las personas, porque estos servicios nos atienden a todos por igual, vengamos de donde vengamos, estemos donde estemos, siempre y cuando nos haga falta o estemos atravesando una dificultad.

Presentamos esta moción para un debate, no de competencias, ni de transferencias económicas entre Administraciones, estaríamos perdiendo el tiempo, la presentamos por responsabilidad hacia la ciudadanía de la provincia, que por otra parte son nuestro principal objetivo, que nombramos tan reiteradamente, y que se verán afectados cuando más lo necesitan.

No es el momento de echarnos balones sobre si se paga pronto o si se paga tarde, sobre si se recorta más o se recorta menos, es momento de sentarnos a hablar y consensuar las posibilidades que tenemos para poder mantener esta atención completa y exhaustiva en los pueblos de la provincia.

Si nos sentamos con el personal, con los sindicatos alguna solución habrá, de hecho en otras administraciones estas soluciones se están produciendo. Estamos ante un problema provincial, en los Servicios Sociales Comunitarios de la provincia, que afecta sólo a Granada, y que por tanto debemos solucionar desde esta Institución, no es un problema del Estado, no es un problema de la Junta es nuestro, es de ustedes quienes gobiernan la provincia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista de esta Diputación propone al Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, si procede, los siguientes:

ACUERDOS

1.- Que el equipo de Gobierno se sienta y negocie con los sindicatos y con el personal de Servicios Sociales Comunitarios, que examinen las posibilidades existentes para que no se produzcan despidos y sobre todo que se busquen soluciones para la correcta presentación de estos servicios y que no se vean alterados en la provincia y en consecuencia, la ciudadanía con más problemas y dificultades esté asistida.

2.- Que en el presupuesto 2013 de esta Corporación se refleje económicamente el compromiso por parte de esta Institución en salvaguardar la Red de Servicios Sociales en la provincia, con todos/as sus profesionales.



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

D^a. María de los Angeles Sánchez Molino, Concejala del Grupo Municipal Popular alega:

- Que la petición que hace la señora diputada Fátima Gómez Abad en cuanto a reunión con los representantes sindicales de los trabajadores de los Servicios Sociales Comunitarios, ya se produjo el día 7 de diciembre y allí se les trasladó toda información entorno a este asunto, de la situación real de la Diputación de Granada y la Junta de Andalucía en cuanto a los Servicios Sociales.
- Que la finalización de los programas temporales y la falta de financiación de la Junta son las verdaderas causas por las que 24 trabajadores tendrán que dejar de prestar sus servicios en los centros de Servicios Sociales Comunitarios.
- Que la Diputación de Granada lleva mucho tiempo adelantando el dinero y haciendo frente a un coste económico muy importante cuando no son sus competencias. La Diputación no puede seguir haciendo el trabajo que no hace la Junta.
- Que la competencia en materia de asuntos sociales es de la Junta de Andalucía.
- Que la financiación de programas de los Servicios Sociales Comunitarios en la provincia es responsabilidad de la Junta, que siendo la administración que tiene las competencias en esta materia no envía los fondos económicos correspondiente a la Diputación Provincial, que funciona como administración intermediaria en la gestión de estos programas y los contratos que de ellos se derivan.
- Que la Junta de Andalucía debe a la provincia 19 millones de euros para políticas sociales.

Por ello SOLICITA:

1. Que se incluya en esta moción un punto en el que se solicite a la Junta de Andalucía que siga manteniendo y financiando los programas existentes hasta el momento con respecto a los Servicios Sociales Comunitarios, y que haga frente al pago de los mismo y de la deuda contraída con la provincia de Granada en política social.
2. Que se retire de la misma el punto 1 de los acuerdos de la moción presentada por el PSOE ya que la reunión citada se produjo el pasado 7 de diciembre.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que no van a retirar nada.

D^a. María de los Angeles Sánchez Molino contesta que si no ponen esos dos puntos votarán en contra.

La Corporación, por mayoría absoluta con los votos a favor de los seis miembros del PSOE y el voto en contra de un miembro del PP, de los nueve que la constituyen, acuerda:

Apoyar la Moción en defensa de los Servicios Sociales Comunitarios.

DECIMOQUINTO.- INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO DE GOBIERNO.

NUEVAS TECNOLOGÍAS

Se abre el Centro Guadalinfo de lunes a viernes, en este trimestre se han realizado las siguientes actividades:

ACOMPAÑAMIENTO PERSONALIZADO .

Esta actividad se realiza en el centro todos los días de 16h a 18h para todas aquellas personas que necesitan ayuda con el ordenador , como buscar información rellenar formularios hacer fotocopias , pedir cita del pediatra , ITV del vehículo etc.

PARTICIPACIÓN DEL CENTRO GUADALINFO DE EL VALLE EN EL PROYECTO "EXPRIMIENDO EL VALLE DE LECRIN.

Desarrollo de una plataforma de información al usuario sobre las empresas del Valle de Lecrín:

Objetivo general Dotar de visibilidad en la red al Valle de Lecrin.

Centralización de la información del tejido empresarial de los diferentes municipios del Valle de Lecrín.

Facilitar el acceso a los distintos servicios que ofrece el Valle de Lecrín.
Crear sinergias entre los diferentes municipios que componen la comarca del Valle de Lecrín

Acceso gratuito a Internet en las tres bibliotecas.
Actualización de la web elvalle.es

MEDIO AMBIENTE

- Limpieza quincenal de las calles.
- Limpieza de los contenedores de basura.
- Limpieza de los cementerios, jardines y cunetas.
- Recogida mensual de enseres.
- Seguimiento Expediente sobre interpretación y modificación Contrato concesión Cantera, a instancias de de concesionario, Herederos de Francisco Lastra SL
- Gestiones con RESUR para la agilización de la recogida del reciclaje.

EDUCACION Y FORMACION

- Gestión de las Bibliotecas. Horarios
 - Saleres: Lunes y Jueves de 16:00 h a 20:00 h.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

- Melegís: Martes, Miércoles y Viernes de 16:00 h a 20:00 h.
- Restábal: Lunes y viernes, mañana y tarde; y martes, miércoles y jueves sólo por la tarde de 4 a 9.

En este trimestre hay 63 libros prestados , y 579 usuarios.

Se han proyectado varias películas en sala

APOYO A EMPRENDEDORES

Difusión, asesoramiento y solicitud de ayudas a emprendedores y particulares

- Asesoramiento Ayudas GDR
- Asesoramiento Ayudas Junta de Andalucía
- Solicitud de informes de Calificación Ambiental para inicio de actividad

Apoyo a asociaciones

- Comete El Valle
- Asociación de Mujeres
- Club de Caza "Tres Ríos"
- Grupo de Voluntarios de El Valle

OBRAS Y MANTENIMIENTO

- ✓ Continuación de la Calle del Colegio Joaquín Muñoz Ruiz (PFEA 2011 y 2012)
- ✓ Obras en el Cementerio
- ✓ Terminación de la reforma de la Fuente del S. XVI
- ✓ Parcheado de baches
- ✓ Limpieza y pintura de depósitos de agua
- ✓ Mejora de la Urbanización en un tramo de la Calle carretera

URBANISMO

- Licencias de obra mayor: 1
- Licencias de obra menor: 18 Licencias menores (enfoscado fachadas, reforma de baños, cercado de parcelas...)
- Requerimiento de documentación para subsanación de solicitudes: 2 requerimientos

INFORMES SOBRE CONDICIONES URBANÍSTICAS Y OTROS: 4
informes condic.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- Seguimiento y gestión, Expediente Plan General Ordenación Urbanística.

- Seguimiento y gestión de recursos presentados contra el expediente de división UE 9 de Melegís
- Seguimiento expedientes Estudio Detalle para el desarrollo UE 9.1 de Melegís; UE 2 Restábal

BIENESTAR SOCIAL

- Gestión de documentación a la asociación de mayores.
- Apoyo y coordinación con la asociación de mujeres
- Apoyo y coordinación con la asociación de jóvenes
- Taller de Costura
- Coordinación con Asociación de mujeres
- Difusión acto simbólico de sensibilización “Un millón de pasos contra la violencia de género” con Centro de la Mujer
- Taller “Aprendiendo a nadar en la Igualdad” (la igualdad desde la expresión artística y corporal) promovido por el Centro de la Mujer (anulado por falta de participantes)
- Espectáculo “Monólogo musical: Historia de mujeres, las mujeres en la historia” en la casa de la cultura de Melegís
- Charla Globalización y feminización de la pobreza en la casa de la cultura de Restábal

JUVENTUD

- Excursión con jóvenes voluntarios a Kinépolis
- Inscripción de jóvenes voluntarios
- Reunión técnica con Diputación de Granada

CULTURA

- Colaboración con las comisiones de fiestas de los pueblos para sus fiestas (Santiago, Virgen del Rosario y San Cristóbal)
- Concurso de dibujos navideños para los niños del Colegio
- Difusión de actividades en la página web y en el periódico El Valle de Lecrín
- Curso – Taller de prevención de la drogodependencia con los alumnos del colegio Joaquín Muñoz Ruiz
- Concierto de Cuadro Flamenco en las fiestas de la virgen del Rosario de Melegís
- La Barraca en El Valle el día 27 de octubre (pasacalles, música, animación, títeres, talleres infantiles, recital de poesía, representación teatral...)



AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (GRANADA)

CIF P1813200A Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES
01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
Tif 958793003 Fax 958793181

EL VALLE

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

DEPORTES

- Ha comenzado la temporada de deporte escolar.
- Se empiezan los preparativos para la carrera de la naranja 2.013.

SERVICIOS MUNICIPALES

- + Cloración controlada del agua potable y mantenimiento de la EDARU.
- + Extracción periódica de los fangos de la EDARU.
- + Oficinas desplazadas en Melegís y Saleres.
- + El Centro de la Mujer atiende en el Ayuntamiento de El Valle los martes.
- + Reparación de 14 averías de agua.
- + Reparación de 13 farolas.
- + Recogida de enseres una vez al mes en los tres pueblos.
- + Programas de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

HACIENDA

En cuanto al registro de facturas, indicar que:

- En el 1er trimestre, quedaron pendiente de pago 77 facturas por valor de 38.218´42 €
- En el 2º trimestre, quedaron pendiente de pago 154 facturas por valor de 62.260´98 €
- En el 3er trimestre, quedaron pendiente de pago 109 facturas por valor de 50.672´05 €

Según los informes de intervención que obran en el expediente, así como en la oficina virtual de administración local de la Hacienda Estatal.

Seguidamente se somete a la consideración del Pleno de la inclusión por urgencia de la renuncia al cargo de la Sra. Concejala D^a. Yolanda Muñoz Palomino.

La urgencia es aprobada por unanimidad de los siete miembros presente de los nueve que la constituyen.

DECIMOSEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA FORMULADA POR LA SRA. CONCEJALA DEL GRUPO POPULAR Y PORTAVOZ D^a. YOLANDA MUÑOZ PALOMINO.

“ Yo, Yolanda Muñoz Palomino con DNI 74687229 L y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Santísima Trinidad nº 8 de Restábal, le comunico la decisión irrevocable de dimitir de mi cargo de concejal de este Ayuntamiento que he ostentado desde Junio de 2007 hasta hoy. Los motivos de esta decisión son estrictamente personales, en especial mi próxima maternidad, siendo ésta la que me obliga a tomar esta difícil determinación. Restábal, 20 de diciembre de 2012”

D. José Manuel Garrido Morillas manifiesta el agradecimiento del Grupo Socialista a la Sra. Concejala por su labor y talante.

En virtud de lo previsto por el artículo 182 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, según el cual, en caso de renuncia al escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación, y por la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

La Corporación:

1º.- Toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejala del Ayuntamiento de El Valle de la Sra. Concejala y Portavoz del Grupo Popular D^a. Yolanda Muñoz Palomino.

2º.- El candidato/a, que según el orden de colocación de la lista del Partido Popular, a quien corresponde cubrir la vacante es D^a. María del Mar Palma Maroto.

DECIMOSÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a. María de los Angeles Sánchez Molino se interesa por la limpieza de calles y contenedores de basura. Creo que desde septiembre aproximadamente no se limpian y huelen.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que la limpieza de contenedores no es quincenal, sino trimestral.

También reitera su pregunta sobre la terminación de la Pista Polideportiva, vamos a terminarla con los 157.000€ pendientes.

D. José Manuel Garrido Morillas responde que quedan dos anualidades; ahora se ejecutará lo último que se ha contratado y el resto por certificaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, a las diez y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo como Secretaria certifico.